

b) A permitir a la autoridad competente que reconozca otras unidades en cualquier momento en el curso de la fabricación de la serie del tipo en cuestión.

c) A informar a la autoridad competente de cualquier modificación de los planos, por pequeña que sea, antes de adoptarla.

d) Además de las marcas previstas en la placa de aprobación por las disposiciones del párrafo 5 del presente anejo, a indicar en los contenedores los números o letras de identificación del tipo de construcción, así como el número de serie de cada contenedor.

3. La autoridad competente, después de examinar los planos y especificaciones, indicará, en su caso, al fabricante si debe introducir alguna modificación en los planos para obtener la aprobación. La aprobación definitiva no podrá concederse más que previo reconocimiento efectivo de uno o varios contenedores de la serie de producción en cuestión.

4. Por toda la serie de cada tipo aprobado le será remitido al fabricante un certificado de aprobación por tipo de construcción, conforme al modelo de certificado que figura en el anejo 3 de la presente resolución.

5. Cada contenedor del tipo aprobado irá provisto, por cuenta del constructor, de una placa de aprobación en metal de al menos 20 X 10 centímetros, y ajustada al modelo que figura en el anejo 3. Esta placa deberá ser bien visible e ir fijada sobre una de las puertas o aberturas del contenedor o próxima a ellas. Llevará grabadas en profundidad o en relieve, por lo menos en inglés o francés, las siguientes indicaciones:

a) La mención «Aprobado para el transporte bajo precinto aduanero».

b) La indicación del país donde el contenedor ha sido aprobado, mediante la señal distintiva utilizada para designar el país de matrícula de los vehículos automóviles en la circulación internacional por carretera.

c) El número del certificado de aprobación y el año de ésta (por ejemplo: CH/16/68, Suiza, Certificado de aprobación número 16, expedido en 1968).

d) Indicación del tipo de contenedor y de su número de serie.

6. Cualquier contenedor cuyas características esenciales hayan sido modificadas deja de estar amparado por la aprobación del tipo de contenedor al que pertenecía. En este caso el contenedor debe ser presentado a una autoridad competente, para su reconocimiento y aprobación individual, antes de que pueda ser utilizado de nuevo para el transporte de mercancías bajo precinto aduanero.

7. Las autoridades aduaneras pueden rechazar la utilización de un contenedor en tráfico internacional bajo precinto aduanero si resulta, en cualquier momento, que no cumple las condiciones técnicas señaladas en el anejo 6 del Convenio T. I. R. (1959).

ANEJO II. DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 26

Modelo de Certificado de aprobación

Aprobación por tipo de construcción de contenedores que cumplen las condiciones técnicas especificadas en el anejo 6 del Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de cuadernos T. I. R.

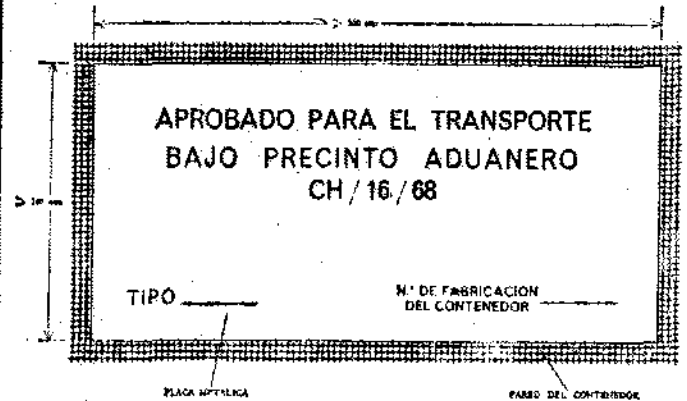
(Convenio T. I. R., 1959)

1. Número del Certificado
2. Certifico que los contenedores del tipo de construcción más abajo detallado, fabricados por (nombre y dirección), han sido aprobados para el transporte de mercancías bajo precinto aduanero.
3. Clase de contenedor.
4. Cifras o letras de identificación del tipo de construcción.
5. Número(s) de los planos o del conjunto de los mismos.
6. Número(s) de la especificación.
7. Tara.
8. Dimensiones exteriores en centímetros.
..... cm. X cm. X cm.

9. Detalles esenciales de la estructura (naturaleza o materiales, clase de construcción, partes reforzadas, pernos, remachados o soldados, etc.).
10. El presente certificado sólo ampara los contenedores del tipo de construcción anteriormente especificado, y cualquier modificación de la construcción aprobada, por pequeña que sea, será considerada como constitutiva de un nuevo tipo, para el cual será necesaria otra aprobación distinta.
11. Expedido en (lugar), el (fecha) de 19.....
12. (Firma y sello de la oficina emisora.)

ANEJO 3 (DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 26)

Placa de aprobación por tipo de construcción



ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se autoriza la emisión abierta de cédulas para inversiones, tipo «E».

Excelentísimos señores:

El artículo trigésimo octavo de la Ley 7/1972, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales del Estado para 1972, autoriza la emisión de una clase especial de «Cédulas para inversiones» con destino exclusivo a financiar los préstamos complementarios para la construcción de viviendas de protección oficial, excepto los del primer grupo y primera categoría del grupo segundo, promovidas por Cooperativas de Viviendas que agrupan trabajadores encuadrados en la Organización Sindical y en el Mutualismo Laboral o afiliados a regímenes especiales de la Seguridad Social, autorizándose al Ministro de Hacienda para señalar, en armonía con las peculiaridades de los préstamos a que se destinan estos fondos, el tipo de interés, condiciones, exenciones fiscales y demás características de cada emisión, que no podrán ser, en ningún caso, menos favorables que las establecidas con carácter general para las «Cédulas para inversiones».

Este Ministerio, en uso de la autorización conferida, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para realizar durante el actual ejercicio una emisión abierta de «Cédulas para inversiones», tipo «E», y al Banco de Crédito a la Construcción para conceder préstamos en las condiciones y con la finalidad prevista en el artículo trigésimo octavo de la Ley 7/1972, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales del Estado para 1972.

2.º Las citadas operaciones se realizarán con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 25 de mayo de 1970, que se mantendrá en vigor en ejercicios sucesivos, siempre que en las Leyes de Presupuestos respectivas se incluyan autorizaciones análogas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1972.

MONREAL LUQUE

Excmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Subsecretario de Hacienda.